

RES. 2030/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2017-17-1-0005362, Ent. N° 3034/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Convenio entre dicho Ente y C.O.M.E. S.A.;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, por Resolución N° 436/18 de fecha 31/01/2018, acordó observar el convenio proyectado, así como los gastos emergentes, señalando que:

1.1) mediante la suscripción del mismo, el Directorio de UTE dispone destinar sus recursos, con el fin de asegurar una rentabilidad mínima a una empresa privada, en líneas de transporte interdepartamental aún no adjudicadas, y sin supeditarlos en forma alguna a la efectiva prestación del servicio al personal del Organismo;

1.2) que en lo procedimental, no es de aplicación la causal de excepción prevista en el numeral 3) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en tanto la empresa permisaria no cuenta con la exclusividad de las líneas cuya rentabilidad mínima el Organismo se compromete a asegurar;

2) que reiterado el gasto, este Tribunal por Resolución N° 3570/18 de fecha 18 de noviembre de 2018, acordó mantener la observación formulada, dando cuenta a la Asamblea General;

3) que posteriormente, por Resolución N° 1255/19 de 22.05.19, el Tribunal de Cuentas acordó observar los gastos emergentes de la

modificación del convenio, en mérito a que ésta no enervaba los fundamentos legales de la observación formulada por Resolución N° 436/18 de 31.01.18, mantenida por Resolución N° 3570/18 de 21.11.18. Asimismo, agregó como fundamento de la observación formulada que se carecía de disponibilidad en el grupo de imputación para atender el gasto;

4) que por Resolución N° 1502/19 de fecha 26.06.19 este Tribunal, ante la reiteración del gasto por la Administración actuante, acordó mantener la observación formulada por Resolución N° 1255/19 de fecha 22.05.19;

5) que en esta oportunidad, el Contador Delegado en UTE remite estas actuaciones relacionadas con las copias de resoluciones de reiteración de los gastos observados por este Tribunal y adjunta copia de la observación del gasto de \$ 6:000.000 que formulara con fecha 21.06.19;

6) que asimismo remite la Resolución de UTE de fecha 27 de junio de 2019, por la que reitera dicho gasto de \$6.000.000, fundado en la necesidad de mantener el servicio de transporte para los trabajadores que se desempeñan en la Central Punta del Tigre;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Administración actuante funda la reiteración del gasto en razones de conveniencia y no de legalidad, por lo que, en el caso, se mantienen inalterados los fundamentos que motivaron observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 21 de junio de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Oficiar a la Administración actuante.

Im